**N° 13**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres, con asistencia de los señores Magistrados Guardia Quirós, Presidente; Solórzano, Vargas Pacheco, Guzmán, Herrera, Sanabria, Moya, Guier, Trejos, Saborío, González y Ramírez.

**Artículo IV**

Considerado el recurso de habeas corpus establecido por Manuel Jiménez Murillo, quien manifiesta que la pena que le fue impuesta por el señor Juez Penal de Hacienda la tiene ya descontada y que la prolongación de su pena obedece a un retardo arbitrario del Consejo Nacional de Prisiones, fue declarado sin lugar, por constar del informe del señor Presidente del Consejo dicho y del testimonio de liquidación que acompaña, que la pena impuesta al recurrente no ha sido aún descontada. En vista de que el señor Director General de Prisiones manifiesta en su oficio que no puede menos que extrañar que ya en varios casos típicos de liquidación de pena se ha dado curso a las solicitudes de habeas corpus, se dispuso manifestarle que de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la ley respectiva, es facultativo para el Tribunal prescindir o no del informe de ley en los casos rechazables de plano, y que al informar en casos similares el funcionario o entidad interrogados deben limitarse a rendir su informe.